

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO LI LIMA 30 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 047
""""""""""

Resolución Rectoral No. 779

26 MAY 2016

Lima,

Visto el Oficio N° 0186-VRI/2016 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, constituida mediante elecciones ejemplarmente democráticas, dando cumplimiento de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en sesión plenaria llevada a cabo el 14 de diciembre de 2014, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, en la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, se estableció que el primer Rector elegido con las normas contenidas en el Estatuto, deberá constituir, grupos de trabajo, con la asistencia técnica especializada respectiva, para que elaboren y propongan al Consejo Universitario para su aprobación, entre otros, el Reglamento de la Asamblea Universitaria;

Que, estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria N° 02-2016, por Resolución Rectoral N° 0150 de fecha 29 de enero de 2016, se conformó la Comisión Especial encargada de elaborar el Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el Vicerrectorado de Investigación mediante el documento del visto, presenta ante el Consejo Universitario el Proyecto de Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, para su aprobación de conformidad a lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N° 08 del 18 de mayo de 2016, luego del debate correspondiente en relación al contenido y denominación del Reglamento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 y la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de III Títulos, 56 artículos, y 3 Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.



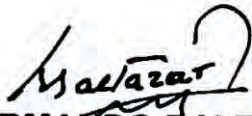
Resolución Rectoral No. 779

26 MAY 2016

Lima,

Artículo 3°.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese



ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General



DR. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNI
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

Objeto del Reglamento

Art. 1°.- El presente Reglamento precisa las normas de funcionamiento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería y regula sus procedimientos para la participación de sus miembros en ella.

Definición, funciones generales y denominación

Art. 2°.- La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la universidad y demás atribuciones establecidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNI y demás normas aplicables.

Autonomía

Art. 3°.- La Asamblea es soberana en sus funciones y tiene autonomía normativa y funcional en el marco que establece la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNI y demás normas aplicables.

Estructura y composición de la Asamblea

Art. 4°.- La Asamblea está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores: uno académico y otro de investigación.
- c) Los Decanos legalmente elegidos o quienes hagan sus veces.
- d) Los representantes de los docentes y estudiantes legalmente elegidos
- e) El representante de los graduados, legalmente acreditado, en calidad de supernumerario, con voz y voto

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

En ausencia del Rector presidirá la Asamblea el Vicerrector Académico o las siguientes personas en estricto orden de prelación: el Vicerrector de Investigación, o el Decano más antiguo en la categoría como profesor principal.

El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario de la Asamblea con derecho a voz pero sin derecho a voto.

De los invitados permanentes

Art. 5°.- Los invitados permanentes participan con derecho a voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea Universitaria.

Son invitados permanentes, los representantes debidamente acreditados de la asociación de docentes, de la asociación de centros de estudiantes y de los trabajadores administrativos.

De los derechos

Art. 6°.- Los asambleístas tienen derecho, dentro del marco de la ley, el Estatuto y el presente Reglamento, a:

- a) Participar con voz y voto,
- b) Formular pedidos y
- c) Proponer acuerdos;

De los deberes

Art. 7°.- Los Asambleístas tienen el deber de:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea y de las comisiones a las que pertenecen,
- b) Permanecer en las sesiones de la Asamblea y de las Comisiones hasta su culminación,
- c) Cumplir con los encargos encomendados por la Asamblea en los plazos establecidos, bajo responsabilidad,
- d) Cumplir el presente Reglamento, y
- e) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo, colaboración, buena fe y tolerancia.

De la frecuencia de las Sesiones

Art. 8°.- La Asamblea celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo por lo menos una (01) vez al semestre y en forma extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran.

En ambos casos se llevarán a efecto por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea que así lo solicite.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en el día y la hora programados.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

Art. 9°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias son convocadas con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a su realización. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes acreditándose dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de quienes hagan sus veces.

Denominación de los miembros de la Asamblea

Art. 10°.- Los miembros de la Asamblea se denominan Asambleístas. En los documentos oficiales deben utilizar debajo de su nombre, la denominación Asambleísta de la UNI.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO I EL PLENO

El Pleno de la Asamblea

Art. 11°.- El Pleno es la máxima instancia deliberativa y resolutive de la Asamblea. Lo integran todos los asambleístas y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen el presente Reglamento y el Estatuto dentro del marco de la Ley.

Ante la ausencia temporal o definitiva de los miembros titulares, serán reemplazados por los miembros accesitarios. Si estuvieran presentes más miembros accesitarios que los titulares ausentes, se dará preferencia al docente más antiguo en su categoría o al alumno con mayor número de créditos aprobados.

El miembro accesitario reemplaza al titular, en forma definitiva, en los casos de renuncia, separación, fallecimiento, enfermedad que lo inhabilite en forma permanente o cuando el titular hubiera dejado de cumplir los requisitos.

En el Pleno se debaten y se votan todos los asuntos previstos en la agenda.

CAPÍTULO II LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Presidencia de la Asamblea

Art. 12°.- El Presidente de la Asamblea tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los miembros de la Asamblea que no se desvíen del tema en debate ni vuelvan a tratar un tema cuyo debate haya concluido.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

El Presidente de la Asamblea tiene, además, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea,
- b) Promover, coordinar, supervisar, evaluar y realizar seguimiento a las actividades que se haya dispuesto adoptando las medidas y acciones pertinentes,
- c) Realizar coordinaciones y gestiones en representación de la Asamblea, ante los órganos y dependencias de la Universidad Nacional de Ingeniería y de otras instituciones, que sean necesarias para el mejor desempeño de la Asamblea,
- d) Expedir resoluciones y suscribir la documentación oficial en representación de la Asamblea y con cargo a dar cuenta a ella,
- e) Ordenar las publicaciones oficiales de la Asamblea, y
- f) Las demás contenidas en otros artículos del presente Reglamento y el Estatuto dentro del marco de la Ley y aquellas que le encargue el Pleno.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Atribuciones de la Asamblea

Art. 13°.- La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Velar por el apropiado cumplimiento del Plan Maestro de la organización del espacio y la infraestructura física de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- e) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector, los Vicerrectores y de los Decanos, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- f) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario; de reconocida trayectoria académica, profesional y ética en la Universidad.
- g) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

- h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos previo informe técnico debidamente sustentado, con su respectivo análisis costo beneficio.
- j) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k) En el ejercicio de la autonomía universitaria y dentro del marco de la ley aplicable, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras instancias de gobierno de la Universidad.
- l) Las demás atribuciones que le otorgan el Estatuto y la ley.

CAPÍTULO IV LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 14°.- La Asamblea Universitaria para asegurar el óptimo cumplimiento de sus fines y objetivos, conformará comisiones precisando su composición, funciones y atribuciones.

Art. 15°.- Las Comisiones deberán cumplir las tareas encomendadas dentro del plazo previsto y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente de la Comisión. Este último criterio no es aplicable a la Comisión Permanente de Fiscalización por sus propios fines.

Art. 16°.- Las Comisiones son de tres (3) clases:

- a) Comisión Ejecutiva: Cuyas funciones y atribuciones están relacionadas con el quehacer general de la Asamblea.
- b) Comisiones Permanentes: Son aquellas cuya labor está dirigida a determinados aspectos de la vida universitaria.
- c) Comisiones Especiales: Son las nombradas eventualmente para cumplir tareas específicas. Su labor es transitoria y cesan al término de la misión encomendada. Podrán integrarla docentes y estudiantes que no sean parte de la Asamblea Universitaria.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

Los integrantes de las Comisiones Ejecutiva y Permanentes sesionarán, por lo menos, una (01) al mes y cuando lo soliciten por escrito al menos el 50% más uno de sus miembros.

La designación de sus miembros será por un período de un (01) año prorrogable una vez más, salvo la Comisión Permanente de Fiscalización de acuerdo a ley.

De la Comisión Ejecutiva

Art. 17°.- La Comisión Ejecutiva está integrada por doce (12) miembros con derecho a voz y voto de la siguiente manera:

- Cuatro (04) profesores Principales, incluyendo el Rector quien la preside;
- Dos (02) profesores asociados;
- Dos (02) profesores auxiliares; y
- Cuatro (04) estudiantes.

El Secretario General actúa como secretario con derecho a voz.

De las atribuciones de la Comisión Ejecutiva

Art. 18°.- Son funciones de la Comisión Ejecutiva

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley, Estatuto, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea.
- b) Dictaminar sobre la modificación del Estatuto y cuestiones de interpretación del mismo.
- c) Velar por el cumplimiento de los plazos legales para la convocatoria de las sesiones de la Asamblea.
- d) Velar que las diferentes comisiones cumplan con las tareas que les encomienda la Asamblea Universitaria, dentro de los plazos que se les señale para el efecto en cada caso.
- e) Proponer a la Asamblea los lineamientos de política de desarrollo de la Universidad para el corto, mediano y largo plazo.
- f) Coordinar con el Rector la agenda de las sesiones en base a las comunicaciones, informes y mociones dirigidas a la Asamblea.
- g) Recoger y canalizar las propuestas que hagan llegar hacia la Asamblea Universitaria por parte de los integrantes de la Universidad y pronunciarse sobre ellas.

Art. 19°.- Las Comisiones Permanentes, son:

1. Comisión Académica y de Calidad Universitaria;
2. Comisión de Investigación y Posgrado;
3. Comisión de Presupuesto, Economía, Infraestructura y Asuntos Administrativos;
4. Comisión de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria; y
5. Comisión Permanente de Fiscalización.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

Art. 20°.- Son funciones de las Comisiones Permanentes, excluyendo a la de Fiscalización:

- a) Elaborar propuestas de lineamientos de política de desarrollo de la Universidad en los asuntos de su competencia;
- b) Informarse y mantener informada a la Asamblea acerca del funcionamiento de la Universidad en los asuntos de su competencia, proponiendo las correcciones pertinentes;
- c) Estudiar y presentar propuestas de modificación de los reglamentos de su competencia;
- d) Dictaminar y cumplir con los encargos de la Asamblea;
- e) Dictaminar sobre el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional aprobados por el Consejo Universitario; y
- f) Otras que se le asignen.

Art. 21°.- Las Comisiones Permanentes serán presididas por un Vicerrector o por quien este delegue dentro de la Comisión e integrada por tres profesores principales, dos profesores asociados, un profesor auxiliar y tres estudiantes. Eligen de entre sus miembros al Secretario de la Comisión. Esto no es aplicable para la Comisión Permanente de Fiscalización quien se norma según Ley.

Art. 22°.- Son funciones de la Comisión Académica y de calidad universitaria:

- a) Establecer los lineamientos de política respecto de los planes de estudio, la currícula y el proceso de enseñanza – aprendizaje de las diversas especialidades del Antegrado;
- b) Analizar las propuestas de creación, fusión o desarrollo de Facultades, Institutos, Escuelas o Áreas Académicas;
- c) Evaluar permanentemente el quehacer académico y la calidad de la Universidad, con énfasis en la modernización de los laboratorios de enseñanza; y
- d) Otras que se le asignen

Art. 23°.- Son funciones de la Comisión de Investigación y de Posgrado:

- a) Establecer los lineamientos de política respecto de los planes de estudio, de los programas de Maestría y Doctorado de la Universidad;
- b) Establecer los lineamientos de política respecto de los planes de Investigación y formación de Investigadores;
- c) Realizar el diagnóstico de las necesidades del país en el plano de la investigación;
- d) Realizar el diagnóstico y velar por la existencia del plan de modernización de los laboratorios de investigación de la Universidad; y
- e) Otras que se le asignen.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

Art. 24°.- Son funciones de la Comisión de Planificación, Economía y Finanzas y Asuntos Administrativos:

- a. Establecer los lineamientos de política respecto al presupuesto anual y la cuenta general de la Universidad;
- b. Proponer la política de desarrollo, la mejora y el adecuado uso de la infraestructura de la Universidad;
- c. Analizar e interpretar los resultados económicos y financieros de las Empresas de la Universidad;
- d. Examinar la conformación de un sistema funcional en cada sector administrativo de la Universidad; y
- e. Otros asuntos de su competencia que le encargue la Asamblea Universitaria.

Art. 25°.- Son funciones de la Comisión de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria:

- a. Establecer los lineamientos de política respecto de los programas de servicios de bienestar universitario;
- b. Evaluar la proyección de las actividades de la Universidad hacia la Sociedad;
- c. Velar por la promoción y difusión de la cultura general y de tópicos específicos investigados en la Universidad;
- d. Velar por la relación con instituciones políticas, culturales, científicas y económicas, nacionales e internacionales con fines de cooperación y asistencia recíprocas; y
- e. Otras que se le asignen.

Art. 26°.- Son funciones de los Presidentes de las Comisiones:

- a. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de su comisión;
- b. Informar a la Comisión Ejecutiva los acuerdos adoptados y las tareas realizadas; y
- c. Sustentar ante la Asamblea los acuerdos propuestos por su Comisión.

De los Dictámenes de las Comisiones

Art. 27°.- Los Dictámenes que emitan las comisiones serán por unanimidad, por mayoría y en minoría, debiendo ser todos presentados a la Asamblea Universitaria.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

TITULO III CONVOCATORIA, QUÓRUM Y SESIONES

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y EL QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA

De la Convocatoria

Artículo 28°.- El Presidente de la Asamblea, a través del Secretario, realiza la convocatoria por escrito y correo electrónico (debidamente verificada su recepción), con una anticipación de por lo menos diez (10) días. Las sesiones se realizarán dentro del campus universitario salvo dificultades de fuerza mayor de acceso a él, lo que será resuelto por el pleno de la Asamblea.

En la Convocatoria se especificará la agenda, el día, la hora y el lugar de la sesión, e irá acompañada de la información necesaria para cada tema, además del acta de la sesión anterior.

Del quórum y la instalación de la Asamblea

Artículo 29°.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea es la mitad más uno del número total de miembros de la Asamblea; pero, para la aprobación de la modificación de los artículos del Estatuto, se requiere que el quórum sea cuando menos los dos tercios del número total de los asambleístas.

La representación estudiantil no está condicionada a la asistencia de los representantes de los profesores.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni funcionamiento de la Asamblea.

En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Secretario verifica el quórum; si es conforme, el Presidente de la Asamblea da inicio a la sesión. De no haber quórum, se pasa lista por segunda vez después de quince (15) minutos, y por tercera vez después de quince (15) minutos; de no lograrse el quórum, el Presidente de la Asamblea declara fallida la sesión.

De la suspensión de una sesión

Artículo 30°.- Iniciada la sesión, ésta podrá ser suspendida sólo por razones de fuerza mayor debidamente fundamentada y aprobada por la mayoría simple de los asistentes, con cargo a que se continúe en la fecha, hora y lugar que se indique.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO

Del carácter de las sesiones

Artículo 31°.- Las sesiones de la Asamblea son públicas salvo aquellas debidamente justificadas y que por acuerdo de la asamblea deban realizarse excepcionalmente en forma reservada, es decir, con asistencia únicamente de los Asambleístas.

De la duración de las sesiones

Artículo 32°.- Las sesiones tienen una duración de tres (03) horas. Este tiempo puede ser ampliado por acuerdo de la Asamblea.

La Asamblea puede declararse en sesión permanente.

Del retiro de un asambleísta de la Sesión

Artículo 33°.- El asambleísta puede retirarse de la sesión siempre que medie razón justificada y la comunique a la Asamblea. Los retiros o permisos constarán en el acta respectiva.

De la agenda

Artículo 34°.- La agenda es la relación de temas a tratar la cual tendrá el siguiente orden: aprobación del acta anterior, despacho, informes, pedidos, orden del día y cierre de la sesión. El Orden del día puede modificarse por acuerdo de la Asamblea.

En la sesión extraordinaria se tratará únicamente los puntos de agenda materia de la convocatoria salvo que, por unanimidad, antes de empezar la Asamblea los miembros presentes acuerden incluir otros puntos.

Del Despacho

Artículo 35°.- En el despacho se dará cuenta de la documentación para la cual tenga competencia la Asamblea dándose lectura en forma parcial o total de la misma según la importancia del caso y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento de la Asamblea, previo acuerdo de ella.

De los Informes

Artículo 36°.- Los informes serán expuestos por los miembros de la Asamblea en forma verbal por un lapso no mayor de tres (03) minutos y sustentados por escrito para su inclusión en el acta. Si fuera necesario algún debate dicho informe pasará a la Orden del Día.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

De los pedidos

Artículo 37°.- Los pedidos serán formulados verbalmente y sustentados por escrito. Si fuera necesario algún debate dicho pedido pasará a la Orden del Día.

De la Orden del Día

Artículo 38°.- En la Orden del Día se tratarán los asuntos de la Agenda y los demás que fueran considerados para dicha estación por la Asamblea.

De las intervenciones

Artículo 39°.- En los debates se observarán las siguientes reglas:

1. El Presidente pondrá a consideración el tema materia de debate según la agenda respectiva.
2. Los asambleístas que deseen intervenir se inscribirán a mano alzada ante el Presidente y lo harán por no más de tres (3) minutos.
3. Luego de la primera lista de intervención, puede haber una segunda lista de asambleístas que deseen intervenir, quienes se inscribirán y lo harán por no más de dos (2) minutos. En caso de excepción se someterá a criterio de la Asamblea.
4. Las interrupciones serán concedidas por el Presidente de la Asamblea a solicitud del asambleísta que se encuentre haciendo uso de la palabra, para que él lo ceda a favor de quien pide la interrupción. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de una interrupción al mismo orador.
5. Los asambleístas inscritos en la primera y/o segunda lista de intervención pueden ceder su tiempo a un asambleísta o invitado, con autorización del Presidente de la Asamblea.
6. En caso que el Presidente de la Asamblea participe en el debate, cederá la Presidencia a quien pudiera corresponder reemplazarlo según el orden de prelación señalado en el presente Reglamento, interviniendo en el debate en las mismas condiciones que los demás asambleístas. El asambleísta que ocupa la Presidencia tiene los mismos derechos y obligaciones que el titular.
7. Terminado el debate de un asunto, el Presidente anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún asambleísta debe abandonar la sala de sesiones, permaneciendo en su lugar hasta que concluya el acto de votación.
8. En las votaciones a mano alzadas, el asambleísta que se abstenga, deberá ineludiblemente fundamentar su posición por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes, lo que constará indefectiblemente en acta.
9. El Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente además de su voto como asambleísta.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

10. Los invitados permanentes conforme al presente Reglamento, tienen derecho a intervenir en los debates, con las mismas asignaciones de tiempo que los asambleístas, indicados en los correspondientes numerales del presente artículo.
11. Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate.
12. Si en la discusión se profiriesen palabras o se llevaran a cabo acciones inadecuadas u ofensivas, el Presidente llamará al orden al ofensor y exigirá el retiro de sus palabras o la moderación de sus acciones. En caso de no hacerlo dicho asambleísta será suspendido para la próxima sesión previa aprobación de la mayoría simple de los asambleístas presentes.

Del Acta de la Sesión

Artículo 40°.- De cada sesión se levanta un Acta con indicación de los asistentes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, los puntos materia de debate y los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y el sentido de los votos de todos los participantes, sin excepción.

El Acta es leída y aprobada por la Asamblea, consignándose las observaciones formuladas en forma precisa y clara.

De la grabación de las sesiones

Artículo 41°.- La grabación de las sesiones constituye elemento de juicio para el sustento y consideración correspondiente. Todas las sesiones de la Asamblea son grabadas, empleando los medios que estén a disposición de ella.

De la Cuestión Previa

Artículo 42°.- La Cuestión Previa se plantea en cualquier momento del debate antes de la votación, debidamente fundamentada, a efecto de llamar la atención por incumplimiento de las reglas de procedimiento del debate o de la votación, o en la solicitud de regreso de un asunto a la Comisión respectiva, por no encontrarse suficientemente sustentado. El Presidente de la Asamblea concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin debate.

De la Cuestión de Orden

Artículo 43°.- En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolle la votación, los miembros de la Asamblea pueden plantear una Cuestión de Orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Presente Reglamento, el Estatuto, la Ley Universitaria, Ley de Procedimientos Administrativos u otra norma que concierna a la Asamblea, debiendo citar el artículo o los artículos materia de la cuestión.

El Presidente de la Asamblea debe resolver lo solicitado en concordancia al presente Reglamento, el Estatuto y la Ley.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS EN EL PLENO

De la Votación

Artículo 44°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los participantes que lo hubieran solicitado, el Presidente de la Asamblea anunciará que se procederá a votar.

La votación es obligatoria, expresada en forma personal, directa, pública o secreta, sea ordinaria a mano alzada o nominal en función de los nombres que aparecen en la lista de asistencia a la sesión en curso.

Iniciado el proceso de votación, éste no será interrumpido por ningún motivo.

Los miembros de la Asamblea pueden solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse con el voto mayoritario de los asistentes a la sesión, el Presidente de la Asamblea fijará el tiempo que se concede, sin posibilidad de prórroga.

La naturaleza de la votación puede ser a favor, en contra o abstención. La abstención tiene que ser justificada conforme a Ley.

De los Acuerdos

Artículo 45°.- Los Acuerdos son adoptados por los votos de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate se somete a segunda votación, luego de un debate de no más de 15 minutos. Si se generase un nuevo empate, el Presidente de la Asamblea ejerce su voto dirimente.

La verificación de la votación

Artículo 46°.- Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar la verificación de una votación luego de la votación ordinaria a mano alzada, cuando exista fundada duda de su resultado.

Del Voto Singular

Artículo 47°.- Cualquier miembro de la Asamblea puede pedir que conste en acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo. Alcanzará obligatoriamente en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, por escrito, la fundamentación de dicho voto singular.

De la reconsideración del acuerdo

Artículo 48°.- El acuerdo que adopte la Asamblea podrá ser reconsiderado a solicitud de un asambleísta dentro de la sesión en curso o en un plazo que no excederá los quince (15) días calendario con la sustentación respectiva. Dicho pedido deberá ser resuelto previa sustentación oral del o los solicitantes requiriendo la aprobación de dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

CAPÍTULO IV SESIONES Y DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 49°.- La Asamblea, para asegurar el óptimo cumplimiento de sus fines y objetivos, en armonía con lo preceptuado en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento, conformará sus comisiones precisando su composición, funciones y atribuciones las que deberán cumplir las tareas encomendadas dentro del plazo previsto expresamente para cada caso, bajo responsabilidad.

La Asamblea, en la sesión respectiva, determinará las Comisiones que sean pertinentes con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30220 y el Estatuto de esta Casa de Estudios.

Del quórum de las Comisiones de Trabajo

Artículo 50. °.- El quórum para que las Comisiones de Trabajo realicen sesiones válidas es de la mitad más uno del número total de sus miembros.

De las sesiones y dictámenes de las Comisiones de Trabajo

Artículo 51°.- Las sesiones de las Comisiones de Trabajo y sus correspondientes dictámenes se sujetan a las siguientes normas:

- 1) La sesión de instalación de la Comisión de Trabajo, en adelante la Comisión, la convoca el Presidente de la Asamblea. En ella se elige al Presidente de la Comisión y al asambleísta que actúa en calidad de Secretario de la Comisión.
- 2) Las sesiones de la Comisión se convocan por escrito y/o por medio electrónico (debidamente verificada su recepción), señalando el día, la hora, el lugar y la agenda a desarrollar, por lo menos con tres (03) días útiles de anticipación.
- 3) Las Comisiones Ejecutiva y Permanentes se reúnen de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y el Estatuto dentro del marco de la Ley, debiendo aprobar su reglamento y plan operativo, el cual será de conocimiento de la comunidad universitaria.
- 4) El informe escrito y motivado que exprese la posición o posiciones de la Comisión, sobre la cuestión que corresponda a las funciones de la Comisión, se emite bajo la denominación de Dictamen.
- 5) El Dictamen aprobado por mayoría es suscrito por el Presidente y el Secretario de la Comisión indicando la naturaleza de los votos: a favor, en contra o abstención.
- 6) En caso que existiera discrepancia con la posición mayoritaria prevaleciente en la Comisión, se puede generar solamente un Dictamen en Minoría, suscrito por los integrantes que lo avalen.

Resolución Rectoral No. 779

26 MAY 2016

Lima,

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

De los dictámenes de la Comisiones

Artículo 52 °.- El incumplimiento del presente Reglamento y del Estatuto de la Universidad por parte de los miembros de la Asamblea Universitaria dará lugar a:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión; y
- c) Separación.

De la amonestación

Artículo 53 °.- Son causales de amonestación escrita:

- a) Impuntualidad reiterada (3 tardanzas) sin justificación.
- b) Hacer uso de la palabra o interrumpir sin autorización.
- c) Observar una conducta inadecuada durante las sesiones.
- d) Interrumpir el proceso de votación mientras esta se realiza.
- e) Incumplimiento de las tareas encomendadas.
- f) Retirarse de la sesión sin justificación, ni autorización del Presidente de la Asamblea.
- g) Revelar el sentido del voto en una votación secreta.

De la suspensión a sesiones

Artículo 54 °.- Son causales de suspensión a una sesión:

- a) Faltar injustificadamente a tres sesiones.
- b) Haber acumulado tres (3) amonestaciones escritas.

Artículo 55 °.- La amonestación y la suspensión las impone el Rector.

De la separación del cargo

Artículo 56 °.- Salvo los casos contemplados en el Estatuto de la Universidad, la separación como miembro de la Asamblea Universitaria la impone la Asamblea.

Es causal de separación como miembro de la Asamblea Universitaria la acumulación de dos (02) sanciones de suspensión a sesiones.

Resolución Rectoral No. 779

Lima, 26 MAY 2016

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Casos no contemplados

PRIMERA.- Los casos no contemplados en el Presente Reglamento serán resueltos por el Pleno de la Asamblea.

Modificación del Reglamento

SEGUNDA.- La modificación del presente Reglamento requiere la aprobación de la mayoría simple del número total de miembros de la Asamblea.

La Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

TERCERA.- En lo no previsto expresamente en el Presente Reglamento en lo que concierne a la convocatoria, sesiones, acuerdos u otros inherentes a la Asamblea, se aplica supletoriamente lo previsto en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

